

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P. O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD METROPOLITANA  
DE AUTOBUSES (AMA)  
(PATRONO)

Y

TRABAJADORES UNIDOS DE LA  
AMA Y RAMAS ANEXAS (TUAMA)  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-1152

SOBRE: RECLAMACIÓN DE HORAS  
EXTRAS

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el miércoles, 25 de septiembre de 2013. El 28 de octubre de 2013, el caso quedó sometido para su adjudicación.

Por la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante "el Patrono o la AMA", comparecieron: el Lcdo. Juan Carlos Villafañe Conde, asesor legal y portavoz; el Sr. Cristóbal Colón Díaz, representante del Comité de Quejas y Agravios; la Sra. Wanda M. Sierra Nieves, directora y representante y el Sr. José O. Morales, despachador y testigo. Por la Unión de Trabajadores Unidos de la AMA y Ramas Anexas, en adelante "la Unión o la TUAMA", comparecieron: el Lcdo. Leonardo Delgado Navarro,

asesor legal y portavoz; el Sr. Johany Rodríguez Maysonet, representante y el Sr. Alphonse Morris, querellante.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar sometieron los siguientes proyectos:

### POR EL PATRONO:

Que la determinación y acción de la AMA ha sido según dispone el propio Convenio Colectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Se solicita muy respetuosamente que toda determinación sea conforme a derecho. La[s] [horas] extra[s] fue ofrecido usando estrictamente el criterio de antigüedad y el derecho de administración.

### POR LA UNIÓN:

Que la Honorable Árbitro determine a la luz de la prueba y el derecho si el Sr. Alphonse Morris tiene derecho que se le pague su reclamación salarial. El árbitro tendrá potestad para emitir el remedio entienda proceda.

Luego de analizar el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba admitida; y conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, determinamos que el asunto que se resolverá es el siguiente:

Determinar conforme a derecho, a la prueba presentada y el Convenio Colectivo si el Patrono violó el Convenio Colectivo o no al no asignarle las horas extras surgidas el 27 de agosto de 2012 en el turno 1801 al Sr. Alphonse Morris. De determinar en la afirmativa, que la Árbitra provea el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO<sup>1</sup>

## ARTÍCULO XI

## ANTIGÜEDAD

A. La Autoridad garantizará el derecho de antigüedad de los trabajadores cubiertos por este Convenio dentro de la Unidad Apropriada de contratación.

1) Por antigüedad se entenderá el tiempo que haya trabajado un trabajador con la Autoridad dentro de la Unidad Apropriada de contratación, para todos los efectos.

...

## ARTÍCULO XII

## JORNADA DE TRABAJO

...

## H. Horas Extras

En caso de que la Autoridad requiera de un empleado trabajar horas extras después de su jornada regular de trabajo o en su día libre, la Autoridad se pondrá de acuerdo con el trabajador en cuanto a las horas que el trabajador acepte trabajar, disponiéndose que el tiempo trabajado se pagará a doble tiempo, del salario regular por hora. La Autoridad no discriminará por razón alguna en la asignación de horas extras.

...

---

<sup>1</sup> Exhíbit 1 Conjunto, Convenio Colectivo aplicable a la controversia con vigencia de 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009, extendido mediante estipulaciones correspondientes al 2011 y 2013.

## ARTÍCULO XVII

## ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO

...

**R. Tiempo Extra**

Cuando surjan turnos disponibles por motivo de ausentismo en los diferentes terminales o garajes, se cubrirán los mismos con los conductores que trabajen en el terminal donde ocurre la ausencia, siguiendo el criterio de antigüedad. De no encontrar personal disponible en dicho terminal, se usarán conductores de cualquier otro terminal que se encuentren disponibles para cubrir la misma. Esto se hará siempre y cuando no existan conductores suplentes disponibles.

...

**IV. RELACIÓN DE HECHOS**

1. El Sr. Alphonse Morris, aquí querellante, trabaja para la AMA y ocupa el puesto de conductor.
2. El 27 de agosto de 2012, surgió la necesidad de cubrir el turno 1801 en la estación de Capetillo, lo que representaba trabajo en tiempo extra.
3. Al momento de surgir el tiempo extra, se encontraban disponibles para trabajarlo los empleados Alphonse Morris y Elvin Rivera Pastor. Ambos son conductores de la AMA.
4. La AMA le asignó el mencionado turno y tiempo extra al Sr. Elvin Rivera Pastor, empleado de mayor antigüedad en comparación con el Querellante.
5. La Unión, no conforme con la acción del Patrono, presentó esta querrela a favor del Querellante, el 25 de septiembre de 2012, en el Negociado de Conciliación y

Arbitraje. La Unión reclamó a favor del Querellante, las horas extras que trabajó el empleado Elvin Rivera Pastor.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia aquí planteada se circunscribe a que determinemos si conforme a derecho, los hechos y al Convenio Colectivo, el Patrono incurrió en la violación de éste o no al no asignarle o permitirle trabajar las horas extras surgidas en el turno 1801 al Sr. Alphonse Morris. Analizada y aquilatada la prueba presentada desde la perspectiva de la que establece el Convenio Colectivo, determinamos que la Unión, parte reclamante y quien tenía el peso de la prueba, no demostró de forma preponderante que la Compañía incurriera en la violación del Convenio Colectivo al no asignarle el tiempo extra que surgió el 27 de agosto de 2012 al Querellante para cubrir el turno 1801, con hora de salida de 8:20 p.m. El testimonio del Querellante no fue suficiente para probar, convencer y persuadir a la Árbitra que suscribe de que el Patrono tenía la obligación contractual de asignarle el tiempo extra a él y no al Sr. Elvin Rivera. Sobre el peso de la prueba en arbitraje, nuestro Tribunal Supremo ha expresado lo siguiente:

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que en los casos en los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes.<sup>2</sup>

---

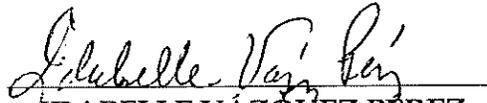
<sup>2</sup> J.R.T. v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 D.P.R. 62, 71 (1987).

## VI. LAUDO

Conforme a derecho, a la prueba presentada y el Convenio Colectivo, determinamos que el Patrono no violó el Convenio Colectivo al no asignarle las horas extras surgidas el 27 de agosto de 2012 en el turno de 1801 al Sr. Alphonse Morris. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 22 de mayo de 2014.

  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

## CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 22 de mayo de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO JUAN CARLOS VILLAFANE CONDE  
PUERTO RICO LEGAL ADVOCATES  
P O BOX 800970  
COTO LAUREL PR 00780-0970

SR CRISTOBAL COLÓN DÍAZ  
OFICIAL EJECUTIVO RELACIONES INDUSTRIALES  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES  
P O BOX 195349  
SAN JUAN PR 00919-5349

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO  
8 CALLE ARECIBO SUITE 1-B  
SAN JUAN PR 00917

SR JAHNNY RODRÍGUEZ MAYSONET  
REPRESENTANTE TUAMA  
URB SANTIAGO IGLESIAS  
1378 AVE PAZ GRANELA  
SAN JUAN PR 00921

  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III